BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Felérono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar: 1,50 pesetas Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas

Año XX

Jueves 15 de diciembre de 1955

Núm. 349

SUMARIO

P -	ÁGINA	P.	ÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 29 de noviembre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Emigdio Bedia Bedia. Maéstro de Taller de Mecánica del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña	7580
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	.	Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Francisco Abad Larroy, Profesor Espe-	
Orden de 9 de diciembre de 1955 por la que se lleva a efecto una corrida de escala en el Cuerpo de Subalternos del Patrimonio Nacional	7578	cial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera	7580
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se nombra a don Alfredo García Menéndez Vocal de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Esta-		Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló a don Sal- vador Duárt Guaita	7 580
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se nombra Vo- cal representante del Alto Estado Mayor en la Comi-	7578	Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se declara de- sierto el concurso para seleccionar Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media	7 500
sion Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadisticas del Transporte al Comandante de Infante- ría dei Servicio de E. M. don Manuel Vallespin Gonzá- lez Valdés	7578	y Profesional de Cee	7580
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara ce- sante en su cargo de Porteró de los Ministerios Civiles a don Manuel Duarte Lino	7578	Peritos Industriales de Cartagena	7580
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se dispone un ascenso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos,	7579	Y DE TRABAJO	•
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se jubila al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Pe- dro Nieto del Rey	7579	Orden de 10 de noviembre de 1955, conjunta de ambos Departamentos, por la que se modifican los artículos 57, 58, 59. 61 y 62 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar	7580
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 22 de noviembre de 1955 (rectificada) por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Pedro José Soiance de Beúnza, Juez de entrada	75 7 9	MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 3 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas' para el ingreso en los Cuerpos de Guardería Forestal y Piscícola de los Capataces forestales proce-	
Otra de 5 de diciembre de 1955 por la que se acuerda la separación de don Miguel Espinosa Palma del cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal	7579	dentes de Escuelas Oficiales	7581
Otra de 7 de diciembre de 1955 por la que se acuerda promover a la primera categoría del Cuerpo de Avillares		para el año agricola 1955-56	7581
de la Justicia Municipal a don José Jiménez Millán Otra de 7 de diciembre de 1955 por la que se acuerda pro-	1015	ADMINISTRACION CENTRAL	
mover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a den Emilio García González.	7 579	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera. — Adjudicando definitivamente el servicio público regular de trans-	
Otra de 9 de diciembre de 1955 reingresando al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoria don Pedro López Sánchez, con destino en el Juzgado Comarcal de Crevillente (Alicante)	7579	porte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Valencia, provincias de Madrid, Cuenca y Valencia, expediente número 4.453, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res, Sociedad Anónima»	7 582
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de	1002
Orden de 6 de noviembre de 1955 por la que se nombran Profesores titulares del ciclo de Formación Manual de los Centros de Enseñauza Media y Profesional de Ori- huela y de Luanco a don Francisco Martínez de la Co- tera y don Ovidio Fernández Martínez, respectiva-	7570	transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Liria y Aras de Alpuente, con hijue- las de Casinos a Alcubias, de Venta del Villar a El Colla- do, de Losa del Obispo a Sot de Chera y de Villar del Arzobispo a Andilla, provincias de Valencia y Teruel, expediente número 4.851, a «S. A. Hispano Chelvana».	
otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se declara	7579	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos	
desierto el concurso para seleccionar Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Me- dia y Profesional de Viliarrobledo	7580	por carretera entre Azpeitia y Elgólbar, provincia de Gui- púzcoa, expediente número 4.612, convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Soraluce Alberdi	^7583

PÁG	INA	to the control of the	PAGINA
Dictando normas para la distribución del cemento para las construcciones del Plan Nacional de la Vivienda 7. Rectificando el concurso-oposición para proveer plazas de Ayudantes de la Escala Facultativa Auxiliar del Insti-	•	AGRICULTURA,—Dirección General de Agricultura.—Fi jando las reglas de las oposiciones para ingreso en e Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	7587 7587 7591

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se lleva à efecto una corrida de es-cala en el Cuerpo de Subalternos del Patrimonio Nacional.

Ilmo Sr.: Existente una vacante en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional, como consecuencia del fallecimiento de don Eustaquio Bo-das Ibañez, de la categoría de 8.900 pe-setas anuales, ocurrido el día 14 de marzo

Esta Presidencia, de acuerdo con la pro-puesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien disponer que se lleve a efec-to la correspondiente corrida de escala,

to la correspondiente corrida de escala, confiriendo los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario:

Don Basilio Lucio González, a la categoría de 8.900 pesetas anuales más dos pagas extraordinarias acumulables, por el turno primero, y fecha 15 de marzo de 1955, en vacante producida por el facilitatione de des Estaturas Dodes Tacon llecimiento de don Eustaquio Bodas Ibá-

Don Rafael Sánchez González, a la categoria de 8.500 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables, por el torno segundo, y fecha 15 de marzo de 1955 en vacante producida por ascenso de don Basilio Lucio González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se nombra a don Alfredo Garcia Menéndez Vocal de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Vivienda.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., en virtud de

comunicación de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, sobre representación de dicha Corporación n nicipal en las Comisiones Asesoras de ese Insti-

tuto que a continuación se indican, Esta Presidencia del Gobierno na teni-do a bien nombrar, en sustitución de don Eduardo Medina Laforga, a don Alfredo García Menéndez, Vocal de la Comisión García Menéndez, Vocal de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramento para las Estadísticas de Edificación y Vivienda, creada por Orden de esta Presidencia de 22 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y de la Comisión Asesora del Registro General de la Población, con la que se refundió la del Padrón Municipal por Orden de esta Presidencia de 10 ce abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), en su calidad de Jefe de la Sección de Estadística Municipal del Ayuntamiento, de Madrid. Ayuntamiento de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del Transporte al Comandante de Infanteria del Servicio de E. M. don Manutel Vallespin González Valdés.

Excmo e Ilmo. Sres.: A propuesta del General Jefe del Alto Estado Mayor, esta General Jefe del Alto Estado Mayor, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante de dicho Alto Centro, en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadisticas del Transporte, constituída por Ordenes de 3 de marzo y 15 de junio de 1949, al Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Manuel Vallespín González Valdés, en sustitución del Tenente Coronel de Ingenieros don Diego Roldán Ponce de León, que ha causado baja en el Alto Estado Mayor.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos

Madrid, 10 de diciembre de 1955.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara cesante en su cargo de Portero de los Ministerios Civiles a don Manuel Duarte Lino.

Ilmo Sr.: Por orden de esta Presiden-cia, de 25 de noviembre de 1953, fuê trasladado al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna el Portero ter-cero de los Ministerios Civiles, pertene-ciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Cíviles, don Manuel Duarte Lino.

A la vista del escrito de la Subsecre-taria de ese Departamento por el que se da cuenta que el citado subalterno no ha efectuado su toma de possión en el re-ferido destino, y de acuerdo con el ar-tículo 22 del Reglamento de 7 de sep-tiembre de 1918, y con los artículos 18 y 19 del Estatuto orgánico del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, apro-bado por Ley de 23 de diciembre de 1947, Esta Presidencia ha tenido a bien de-clarar cesante a don Manuel Duarte Li-

no en su cargo de Portero de los Minis-terios Civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo, Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se dispone un ascenso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Esta-dístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria (grupo B), el día 30 del pasado noviembre, de doña Ma-ría del Pilar Ruiz Benítez,

Esta Presidencia ha tenido a bien con-

esta Fresidencia na tendo a pien con-ferii el siguiente nombramiento en ascen-so reglamentario y con antigüedad de i de diciembre en curso: A Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo por la vacante causada: a don mismo, por la vacante causada: a don Manuel López López.

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se jubila al funcionario subal-terno del Patrimonio Nacional don Pe-dro Nieto del Rey.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en las Leyes de 28 de diciembre de 1932 y 27 de septiembre de 1934, y en el Decreto de 15 de julio de 1939,
Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha acordado jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Pedro Nieto del Rey, con efectividad de 18 de enero de 1956, fecha en que cumplirá la edad reglamentaria.

plirá la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo, Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 (rec-tificada) por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Pedro José Solance de Beunza, Juez de entrada.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 337, correspondiente al día 3 de diciembre de 1955, página 7300, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto argánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Francisco Ferrando Vicent, a don Pedro José Solance de Beúnza, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Alfaro, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los

efectos desde el día 14 de diciembre de 1954, fecha en que se produjo la vacante cuyo funcionario pasará a desem-penar la plaza de Juez de Primera Ins-tancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros, vacante por promoción de don Antonio Escribano de la Puerta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se acuerda la separación de don Miguel Espinosa Palma del cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal.

Timo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla en la causa seguida contra don Miguel Espinosa Palma, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 4

tino en el Juzgado Municipal número 4 de la misma capital,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el octavo del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945 y los artículos 223 y 556 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del mencionado funcionario en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal y su baja en el Escalafón del Cuerpo.

fón del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se acuerda promover a la primera categoria del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don José Jiménez Millán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Juticia Municipal, dotada con el haber anual de pesetas 9.800, a don José Jiménez Millán, con destino en el Juzgado Municipal de La Línea (Cádiz), donde continuará pres-La Linea (Cadiz), donde continuara pres-tando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos del día 2 del pasado mes de noviembre, fe-cha en que tuvo lugar la vacante por modificación de plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se acuerda promover a la primera categoria del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Emilio García González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el artículo 40 del Decreto Or-gánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual d' pesetas 9,860, a don Emilio Garcia González, con destino en el Juzgado Municipal número 4 de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos del día 2 del pasado mes le noviembre, fecha en que tuvo lugar la vacante por modi-

en que tuvo lugar la vacante por modificación de plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de diciembre de 1955, re-ingresando al servicio activo al Agen-te de la Justicia Municipal de tercera categoría don Pedro López Sánchez, con destino en el Juzgado Comarcal de Crevillente (Alicante).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro López Sánchez, Agente de la Justicia Municipal de tercera catego-ría, en situación de excedencia volunta-

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del persocon el 57 del Decreto Organico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Crevillente (Alicante), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1955 por la que se nombran Profesores titulares del ciclo de Formación Manual de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela y de Luanco a don Francisco Martinez de la Cotera y don Ovidio Fernández Martinez, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante y Oviedo el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñan-zas del Ciclo de Formación Manual, en los Centros de Enseñanza Media y Profe-

sional de Orihuela y de Luanco; Visto el informe elevado por el Pa-tronato Provincial y la propuesta del

Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

Aprobar la tramitación del con-

curso de referencia.

2.º Nombrar profesores titulares del ciclo de Formación Manual de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela y de Luanco a don Francisco Martínez de la Cotera y don Ovidio Fernández Martínez, respectivamente.

Dichea profesores e partir de la fecha

Dichos profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas, dos pagas ex-

traordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será ademas responsable el Director del Centro.

Gel Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondientes y Profesional correspondientes.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinqueni, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continua-ción en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso por su conveniencia, co-municándolo al Patronato Provincial anmunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden y por el hecho de la misma queda. Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vieste Profesor sometido a las normas vi-gentes sobre la enseñanza media y pro-fesional y a realizar los cursillos de orien-tación y perfeccionamiento que el Mi-nisterio convoque oportunamente. Lo que digo a V. I. para su conocimien-to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanz Media y Profesional de Villarrobledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller, Sección de Electricidad, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo, el informe del Patrona-to Provincial respectivo a la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el último, ha resuelto declarar desierto el

expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Emigdio Bedia Bedia, Maestro de Ta-ller de Mecánica del Centro de Ense-ñanza Media y Profesional de Santoña.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conofrmidad con lo dis-

puesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don Emigdio Bedia Bedia como Maestro de Taller de Mecánica del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santofia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. L. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Francisco Abad Larroy, Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don Francisco Abad Larroy como Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Projesor Especial de Formación Religiosa del Centro de En-señanza Media y Projesional de Benicarló a don Salvador Duart Guaita.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Tortosa,

Diócesis de Tortosa,
Este Ministerio ha resuelto:
1.º Nombrar Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló a don Salvador Duart Gualta.
2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución de 8.000 pesetas anuales.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Castellón, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar Maestro de Taller (Sec-ción Carpinteria) del Centro de Ense-ñanza Media y Profesional de Cee.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso para seleccionar el Maestro de Taller, Sección Carpintería, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee, el informe del Patronato Provincial res-pectivo y la propuesta del Nacional, Este Ministerio, de conformidad con el

último, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a T. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de noviembre de 1955 por la que se declara jubilado por edad re-glamentaria a don Manuel Cánovas Hernández, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartaaena.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 15 del actual la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don Manuel Canovas Hernández, Profesor numerario de la Es-cuela de Peritos Industriales de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto declararle jubilado, desde la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

ORDEN de 10 de noviembre de 1955, confunta de ambos Departamentos, por la que se modifican los artículos 57, 58, 59, 61 y 62 de los Estatutos de la Mu-tualidad del Seguro Escolar.

Ilmos. Sres.: Los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, en el capítulo cuarto del título de Prestaciones, establecen las condiciones que han de reunir los estudiantes para tener derecho a la prestación de infortunlo familiar, los estudiantes para tener derecho a la prestación de infortunlo familiar, los estationes una circidar que la estatione de la prestación de securios estationes e cuales contienen una rigidez que la experiencia adquirida durante el año de fun-cionamiento del Seguro ha demostrado ser necesario suavizar en beneficio de los propios estudiantes.

Los conceptos de absoluta imposibilidad de terminar o de continuar sus estudios, expresados en los artículos 57 y 58, con trascendencia en el 62, obligan a la Mutualidad, en virtud del artículo 61, a demorar la resolución de los expedientes de infortunio hasta tanto que haya quedado suficientemente demostrada la situación económica en la familia del solicitante como causa determinante de aquella absoluta imposibilidad, y es, precisamente, la penuría económica acarreada por la la penuria economica acarreada por la desgracia lo que impide al estudiante aportar, con la urgencia debida. la documentación justificativa de la situación que engendra el derecho.

Por otra parte, la limitación impuesta por el artículo 59, de no reconocer el desenva el la prestación sino e accuellos es

recho a la prestación sino a aquellos estudiantes que tuviesen aprobado, cuando menos, un año de los estudios que cursen, origina una exclusión de beneficios en aquellos casos en que el estudiante afec-tado por el siniestro está matriculado en segundo curso, sin que para hacer dicha matrícula haya sido impedimento la falta de aprobación de alguna asignatura del primero.

Es indudable que en todo Seguro, la concesión de prestaciones debe estar condicionada por el cumplimiento de un periodo de carencia que le proteja de post-bles abusos; pero en el Seguro Escolar, tal condición debe ser real en cuanto al tiempo se reflere, y no en atención a otras

circunstancias que desvirtuarían el fin que se persiguió al establecer el Seguro. Por todo ello, el Ministerio de Educa-ción Nacional y el de Trabajo, previo co-nocimiento del Consejo de Ministros, han tenido a bien disponer que se modifiquen los artículos 57, 58, 59, 61 y 62 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro

Escolar, en el sentido siguiente:
Artículo 57. La prestación por infortunio familiar tiene por objeto asegurar al estudiante la continuidad de sus estudios ya iniciados, hasta su término, cuando concurran circunstancias que ocasionen imposibilidad de terminar sus estudios como consecuencia directa de la situación

económica sobrevenida en su hogar.
Art. 58. Procederá la prestación por infortunio familiar en los siguientes casos: a) Fallecimiento del cabeza de familia.

b) La ruina o quiebra familiar que determine la absoluta imposibilidad de continuar los estudios por falta de medios económicos.

Art. 59. Para tener derecho a la prestación por infortunio familiar en caso de ruina o quiebra, será necesario que haya transcurrido un año, cuando menos, des-pués que el etudiante se matriculó por primera vez en cualquier Centro de ensenanza de los comprendidos en el Seguro Escolar.

Art. 61. En el caso de infortunio familiar por ruina o quiebra, el Seguro exigi-rá y efectuará, como requisito indispensable para la concesión de las prestaciones señaladas, la información que juzgue oportuna y justifique aquella situación. La amplitud de dicha información será determinada por el Consejo de Adminis-tración de la Mutualidad.

Art. 62. En caso de fallecimiento del cabeza de familia, la prestación de infortunio familiar se concederá automática-mente a la vista de la documentación que justifique haberse producido el siniestro. No obstante si durante el período de dis-frute de dicha prestación se comprobase por la Mutualidad la existencia de una situación económica desahogada, se sus-penderá automática y definitivamente el beneficio de infortunio familiar por falle-cimiento del cabeza de familia.

La Mutualidad del Seguro Escolar, en las revisiones anuales, comprobará la persistencia de la situación económica que motivo la concesión, mediante una información semejante a aquellas a que se re-flere el artículo 61. En todo caso, esta prestación estará limitada por el número de cursos que le falten al estudiante para terminar la carrera que cursase en el momento de ser declarado beneficiario, α , en su caso, por el número de años que le su caso, por el número de años que le falten para cumplir la edad de veintiocho Lo digo a VV. II. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos afios. Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas para el ingreso en los Cuerpos de Guarderia Forestal y Piscícola de los Capataces forestales procedentes de Escuelas Oficiales.

Ilmos. Sres.: Existiendo ya dos Escuelas de Capataces Forestales establecidas de acuerdo con el Decreto de 7 de septiembre de 1951, de las que salen promociones de forma regular, y teniendo en cuenta la necesidad de que los funcionarios afectos a los Cuerpos de Guardería Forestal y Piscicola tengan los conocimientos indispensables para poder colaborar con el personal técnico con la debida eficacia en una labor tan intensa como la que tienen encomendada, se estima conveniente aprovechar a los obreros especializados que salen de los Centros esfalados para cubrir con preferencia las vacantes que se produzcan en lo sulas vacantes que se produzcan en lo su-cesivo en los expresados Cuerpos. En su virtud, este Ministerio ha tenido

a bien disponer:

a bien disponer:

1.º En todos los exámenes de ingreso que se convoquen en lo sucestvo para cubrir plazas afectas a los Cuerpos de Guardería Forestal y Piscícola, se considerará como mérito preferente el poseer el diploma oficial de Capataz Forestal, expedido por Escuelas concertadas con la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

2.º Cuando en un Servicio Forestal existan obreros o personal en general cuya capacitación, con una finalidad concreta, interese al Servicio, podrán ser inscritos por el Jefe de quien dependan, o, en su caso, de la correspondiente dependencia provincial, en las Escuelas de Capacitación, concediéndoseles preferencia para su ingreso en las mismas sobre los restantes aspirantes.

los restantes aspirantes.

3.º Se faculta a las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y

de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria para dictar las órdenes que es-timen oportunas para el mejor cumpli-miento de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Mon-tes, Caza y Pesca Fluvial y de Coordi-nación, Crédito y Capacitación Agra-

ORDEN de 13 de diciembre de 1955 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agricola 1955-56.

Ilmo, Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de barbechera y sementera por Orden de este Ministerio de fecha 30 de julio de 1954, y llegado el momento de señalar como en campañas anteriores la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembra de trigo en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, tanto para las explotaciones de secano como para las de regadio, y los cultivos forrajeros de acuerdo con el Decreto de 16 de eneró de 1953,

y los cultivos forrajeros de acuerdo con el Decreto de 16 de eneró de 1953, Este Ministerio, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley ce 5-de noviembre de 1940 y el artículo primero del Decreto de 3 de junio de 1955, así como la Orden ministerial de 27 de julio de 1953, ha tenido a bien disponer: Primero. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo.

siembra de trigo.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto), y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituídas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandes de Labradores y Capaderos o en audes de Labradores y Ganaderos, o en su de-

de Labradores y Ganaderos, o en su de-fecto a las Juntas Agricolas Locales, la extensión de siembra de trigo que co-rresponda a su término municipal. Respecto a las fincas de regadio, se fijará como superficie mínima obligato-ria para el trigo un veinte por ciento de la extensión total que lleve cada culti-vador, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de mar-zo de 1953. Tercero. Las Jefaturas Agronómicas.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de siembras que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada, y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiente. este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para sembrar los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente y su poco suelo agricola ofrezcan peligro de erosión, y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseruna su conservación guren su conservación.

Serán objeto de siembra los terrenos que venían obligados a barbechar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1954, sobre realización de barbecho en el año agricola 1954-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 2 de enero de 1955).

Igualmente se fijarán superficies para sembrar en las que resulten por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manificatamente mejorables.

Cuarto, En armonía con lo prevenido para las appriados servir y sentimo de la

en los apartados sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1954, el señalamiento de los planes definitivos de siembra que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arretuen las Jeraturas Agronomicas con arreglo a las normas que se señalan, se
ajustará en cuanto sea posible a la superficie total de labores fijadas a cada
provincia por la Dirección General de
Agricultura, pudiendo ser excluídas aquellas extensiones que por su pendiente o
acentuada erosión resulte aconsejable
dejar de cultivar para la debida conservación de su fertilidad, siempre y cuando
dichos terrenos se dediguen a pastos medichos terrenos se dediquen a pastos me-jorados que permitan incrementar en for-ma racional, dentro de las características de la explotación, el peso vivo de ganado sostenido en cada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de octubre de 1955.

Asimismo podrán excluirse de la obligatoriedad de siembra aquellos otros terrenos que por su excesiva pendiente o rrenos que por su excesiva pendiente o por encontrarse fuertemente erosionados deban ser destinados a la repoblación forestal, siempre y cuando soliciten los propietarios tal exclusión para ser dedicados a dicha repoblación. Serán considerados aptos para el cultivo con carácter de obligatoriedad los terrenos en los que pudiéndose realizar racionalmen-te las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara anticonómico en rotaciones más o menos amplias.

Cuando los planes de siembra llevasen aparejada una apreciable reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término muni-cipal correspondiente, procurará aquélla,

dentro de lo posible, compensar tal reducción con el paralelo aumento de la extensión destinada a dichas labores en terrenos no erosionables y de manifiesta aptitud para ello en otros términos municipales. Si esto no fuera posible y la disminución rebasase el veinte por ciento, los planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Jefatura

Agricultura a propuesta de la Jeratura Agronómica.

Quinto. Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de siembra, tendrán en cuenta lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29).

Sexto. Las Juntas distribuirán las superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término muni-

entre los cultivadores del término muni-cipal, y antes del día 15 del mes en curcipal, y antes del día 15 del mes en curso lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente. El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

los interesados.

Séptimo. Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se hubiesen podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fije, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, aprovecshan-do, en primer término, las tierras barbechadas.

Octavo. Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta dis-posición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 31 del mes en curso, y aquéllos resolverán las reclamaciones antes del día 15 de

enero de 1956.
En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 31 de

enero próximo.

De acuerdo con lo dispuesto en el ar-tículo tercero de la Ley de 5 de no-viembre de 1940, los planes de siembra de trigo formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demo-ra por los cultivadores directos, sin per-juicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Noveno. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómi-cas Provinciales los antecedentes o documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador para las comprobacio-nes que puedan ser necesarias.

nes que puedan ser necesarias.

Décimo. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 31 del actual mes, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Undécimo. En las fincas undecimo. En las fincas de secano afectadas por el Decreto de 16 de enero de 1953, de acuerdo con lo establecido en su artículo segundo, y en los apartados segundo y tercero de la Orden ministerial complementaria de 27 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto) se sembrará TADO de 16 de agosto) se sembrará de plantas forrajeras la totalidad de la superficie señalada por dicha Orden ministerial a ese efecto.

En las fincas de regadio afectadas por el referido Decreto superiores a veinti-cinco hectáreas, la siembra de forrajes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición, es decir, un veinte

por ciento de la superficie regada.

No podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la febricación de certificados utilizarse en la febricación de certificados. fabricación de estiércoles. Se exceptúan de esa prohibición aquellos restos vegeta-les que hubieran de destruirse, en cumplimiento de la legislación vigente sobre lucha contra las plagas o de otras disposiciones especiales.

Duodécimo. Los cultivadores de trigo y plantas forrajeras que, sin causa pre-viamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a las que se les señalen, serán sancionados de acuer-do con la Ley de 5 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de enero de 1953 y demás disposiciones complementarias, e igualdisposiciones complementarias, e igual-mente si infringen lo preceptuado en la

presente Orden.

Décimotercero. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden mi-nisterial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión enco-mendada a los Cabildos de las Hermanmendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse

por las organizaciones locales citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940 para su más exac-

to cumplimiento.

Décimocuarto. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicada por las Jefaturas Agronómicas Provinciales a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de no-viembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondiende 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimoquinto. La Dirección General de Agricultura tomará los medides operations.

de Agricultura tomará las medidas opor-tunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Valencia, provincias de Madrid, Cuenca y Valencia, expediente número 4.453, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res. S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este De-partamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regu-lar de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera en-tre Madrid y Valencia, provincias de Ma-drid, Cuenca y Valencia, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Re-lamento de Ordenación de los Transpor-tes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus dis-

posiciones complementarias.

2.2 El itinerario entre Madrid y Valencia, de 350 kilómetros de longitud, pasará por Fuentidueña y Motilla de Pasará por Fuentidueña y Motilla de Pa-lancar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos únicamen-te en Madrid y Valencia, con la prohibi-ción de tomar y dejar viajeros en cual-quier punto del itinerario por ser direc-to de Madrid y viceversa. 3.ª Se realizarán todos los días, ex-cepto los domingos, las siguientes expe-diciones:

diciones:

Una expedición entre Madrid y Valencia y otra expedición entre Valencia y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Tres autómnibus, con capacidad cada

uno para 41 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carrelos Transportes Mecánicos por Carreters.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán la autoestación de la Empresa en Madrid, y en Valencia la central de autobuses.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,408 pesetas por viajero-

Clase unica: 0,400 pesetas por viajero-kilómetro.
Exceso de equipajes, encargos y pa-quetería: 0,061 pesetas por cada 10 kilo-gramos-kilómetro o fracción.
Sobre las tarifas de viajeros se perci-birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose so-bre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia. el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a 7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 600 kilogramos, con un volumen aproximado de 2,580 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden

ministerial de 31 de julio de 1953 el con-cesionario deberá abonar a Red Nacio-nal de los Ferrocarriles Españoles (REN-

cesionario debera abonar a Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (REN-FE) un canon de coincidencia de once euarenta. (11,40) por ciento (100).

9.* La explotación del servicio conenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Cuenca y Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del dijudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con perdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jese de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 4.956-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Liria y Aras de Alguente, con hijuelas de Casinos a Alcubias, de Venta del Villar a El Collado, de Losa del Obispo a Sot de Chera y de Villar del Arzobispo a Andilla, provincias de Valencia y Teruel, expediente número 4.851, a «S. A. Hispano Chelvana» vana».

El Exemo Sr. Ministro de este Departamento. con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Liria y Aras de Alpuente, con hijue-las de Casinos a Alcubias, de Venta del Villar a El Collado, de Losa del Obispo a Sot de Chera y de Villar del Arzobispo a Andilla, provincias de Valencia y fe-huel, a «Sociedad Anónima Hispano Chelyana», con arreglo a las siguientes condictones:

1.3 En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transporgramento de Ordenación de los Transpor-tes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus dis-posiciones complementarias.

cie 16 del mismo mes y ano, y en sus disposiciories complementarias.

2.º El itinerario entre Liria y Aras de
Alpuente, de 75 kilómetros de longitud,
pasará por Casinos, Venta del Villar, Losa
defi Obispo, Loriguilla (empalme), Domeno, Calles, Chelva, Tuijar y Titagua. El
de iá hijuela Casinos a Alcubias, de
13 kilómetros de longitud, se realizará
en expedición directa. El de la hijuela de
Venta del Villar a El Collado, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Villar
del Arzobispo, Nigueruelas, Abejuela (empalme). La Yera y Alpuente. El de la
hijuela de Losa del Obispo a Sot de Chera, de 17 kilómetros de longitud, pasará
por Chulilla y Baños de Chulilla; y el
de la hifuela de Villar del Arzobispo a
Andilia, de 22 kilómetros de longitud,
pasará por La Dehesa y Oset, con parada obligatoría para tomar y dejar viajerós y encargos en todos los puntos menciónados anteriormente:

2.2 Se realizarán las siguientes expecionados anteriormente:

3.8 Se realizarán las siguientes expe-

diciones:

Entre Liria y Aras de Alpuente, una ex-

pedición diaria de ida y vuelta.
Entre Liria y Tuéjar, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos.
Entre Liria y Alcublas, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos. Entre Liria y Andilla, una expedición de ida y vuelta los martes, jueves, y dia-

ria en el travecto parcial de Liria a Vi-

llar del Arzobispo.

Entre Liria y El Collado, una expedición de ida y vuelta los lunes, miércoles, viernes y sábados.

Entre Liria y Sot de Chera, una expedición de ida los lunes, miércoles y viernes con regreso los miércoles y viernes con regreso los mortes jueves y sábados.

nes con regreso los martes, jueves y sabados, realizándose diario en el trayecto parcial de Liria y Chulilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.2 Quedarán afectos a la concesión los

siguientes vehículos:

Omnibus marca «Pegaso», de 39 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; ma-trícula. V-22511; con capacidad para 43 viajeros sentados, en clase única. Omnibus marca «Stewart», de 27 H. P.

de potencia; carburante, gas-oil; ma-tricula, V-17372; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clase única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 28 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricula V-17370; con capacidad para 32 viajeros sentados, con clase única.
Omnibus marca «Hispano», de 21 H. P.

de potencia; carburante, gasolina; matricula V-16.069; con capacidad para 23 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 35 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricular de potencia; carburante, gasolina; que potencia; carburante, gasolina; que potencia; que potencia; que potencia; que potencia; que potencia; que pot

trícula V-13668; con capacidad para 40 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricula A-1769; con capacidad para 29 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-19343; con capacidad para 30

viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Reo», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matícula V-14559; con capacidad para 24 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 22 H. P.

Omnibus marca «Hispano», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; marícula V-512; con capacidad para 17 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, HU-75; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Pegaso», de 39 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; pendiente de matricula; con capacidad para 49 viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la

Las demás caracteristicas de estos ve-hículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

blicas.

blicas.
6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,4931 pesetas por viajerokilómetro (incluído impuestos).
Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.073 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.
Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.
7.ª El adjudicatario queda obligado 2

El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 32 ki-logramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arregio a las normas fijadas en la Orden ministe-

rial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con res-pecto al ferrocarril, como afluente gru-

po b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses,
contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los èfectos de Jerontemiento de la contralidad de tos de levantamiento del acta de inau-

guración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la flan-

za depositada.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El
Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 4.960-A. C

Adjudicando definitivamente el servicio multico regular de transporte el servicio público regular de transporte mecanico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Azpeitia y Elgóibur, provincia de Guipúzcoa, expediente número 4.612, convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Soraluce Alberdi.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de vialeregular de transporte inecando de Viale-ros, equipajes y encargos por carretera entre Azpeitia y Elgólbar, provincia de Guipúzcoa, convalidando el que actual-mente explota, a don Ramón Soraluce Alberdi, por cesión a su favor de los de-rechos del peticionario, don José Soralu-ce Arzalluz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de li-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus dis-posiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Azpeitia y El-góibar, de 18 kilómetros de longitud, pa-sará por Loyola, Azcoitia y Azarate, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y eneargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la pro-hibición de realizar tráfico de Azpeitia para Azcoitia, puntos intermedios y viceversa.

ceversa.

3.º Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Azpetia y Elgóibar y otras dos expediciones entre Elgóibar y Azpetia.

El horario de estas expediciones refigiará de acuerdo con las conveniencias del interés público previs apropadión de

del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omp' s marca «Saurer», de 22 H. P. de pote cia; carburante, gasolina; matricula SS-6564; con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Saurer», de 22 H. P.

de potencia; carburante, gasolina; matrícula SS-7527; con capacidad para is viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Studebaker», de reserva, de 32 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matricula, BI-14908; con

capacidad para 40 viajeros sentados, en

clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la circuiacion, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítu-lo VI del Reglamento de Ordenación de

los Transportes Mecánicos por Carretera. 5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilijar alectas à la concessió, pero de lizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Pú-

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.364 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0,00168 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,050 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministe-rial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente gru-

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferroca-

concesionario deberá abonar al ferroca-ril de Zumárraga a Zumaya (Ubeda) un canon de coincidencia de tres dis-cisiete (3.17) por ciento (100). 9.º La explotación del servicio comen-zará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicata-rio comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones den-tro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transporte por Carretera. 4.961-A. C.

'Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico publico regilar de transporte mecanico de viajeros, equipajes y encargos por por carretera entre Alicante y Murcia, provincias de Alicante y Murcia, expediente número 3.499, convalidando el que actualmente explota, a «Serna, Sucesores de Galván y Compañía, S. L.», La Albeterose». "La Albaterense".

El Exemo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1955. ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de concesion del servicio publico regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Murcia, provincias de Alicante y Murcia, convalidando el que actualmente explota, a Serna, Sucesores de Galván y Compañía. S. L., «La Albaterense», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la con-cesión y explotación del servicio, se cum-plirán los preceptos contenidos en el Re-

glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

El itinerario entre Alicante y Murcia, de 83 kilómetros de longitud, pasará por Elche, Crevillente, Albatera, Granja de Rocamora, Cox, Callosa del Segura, Redován, Orihuela, La Aparecida y Santomera y Monteagudo, con parada obliga-toria para tomar y dejar viajeros y en-cargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Crevillente para Alicante, puntos intermedios y viceversa, y de Murcia para Orihuela, puntos intermedios y viceversa.

Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Cuatro expediciones entre Alicante y

Murcia, y otras cuatro expediciones entre Murcia y Alicante. Todos los días, excepto los domingos: Una expedición entre Orihuela y Alicante, y otra expedición entre Alicante y Orihuela. Una expedición entre Callosa del Segura y Alicante y otra expedición del Segura y Alicante, y otra expedición entre Alicante y Callosa del Segura.

El horario de estas expediciones se fija-

rá de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la

Jefatura de Obras Públicas.

4.3 Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:

Omnibus marca G. M. C., de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricula, A-6346, con capacidad para 33 viaje-

ros sentados en clases primera y segunda.
Omnibus marca G. M. C., de 24 H. P. de
potencia: carburante, gasolina; matricula A-6383, con capacidad para 32 viajeros sentados en clases primera y segunda. Omnibus marca G. M. C., de 24 H. P. de

omnious marca G. M. C., de 24 H. P. de potencia: carburante, gasolina; matricula A-7216, con capacidad para 32 viajeros sentados en clases primera y segunda. Omnibus marca G. M. C., de 23 H. P. de potencia: carburante, gasolina; matricula A-7613, con capacidad para 39 viajeros centados en clases primera y segundo.

Sentados en clases primera y segunda.
Omnibus marca G. M. C., de 24 H. P. de
potencia; carburante, gasolina; matricula MU-10697, con capacidad para 38 viajeros sentados en clases primera y segunda.

Omnibus marca Dodge, de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricu-la. A-8370, con capacidad para 32 viajeros sentados en clases primera y segunda. Omnibus marca Delahaye, de 27 H. P. de

potencia: carburante, gasolina; matricu-la A-7531, con capacidad para 36 viajeros sentados en clases primera y segunda.
Omnibus marca De Dion, de 32 H. P. de

potencia; carburante, gas-oil; matricula, A-6054, con capacidad para 37 viajeros sentados en clases primera y segunda. Estos vehículos deberán ser propiedad

del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las con-diciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fi-

jas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa apro-bación de la Jefatura de Obras Públicas. 6ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase, 0,37 pesetas por viajerokilómetro.

Segunda clase, 0,33 pesetas por viajero-

kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paqueteria, 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose so-

bre las tarifas-base incrementadas con el

canon de coincidencia.
7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 330 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,290 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

guiente). 8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente gru-

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del ocho treinta y seis (8,36) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comen-zará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Alicante y Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral, de Circulación y Transporte por Carretera 4.958-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso para seleccionar Profesores de Formación Manual y Maestros de Taller, interinos, de Centros de Enseñanza Media y Profesional (rectificación).

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 del mes de correspondiente al dia 30 del mes de octubre último publica la relación de las plazas vacantes de Profesores del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional, que han de ser provistas, interinamente, por un concurso de méritos consignificase entre les mismos de la la concurso de méritos consignificase entre les mismos de méritos consignificase entre les mismos de méritos consignificase entre les mismos de méritos consignifications de la concurso de méritos consignification de la concurso de méritos consignification de la concurso de mental de la concurso tos, consignándose entre las mismas la del Ciclo de Formación Manual (Sección Metal) de Marchena y Ayamonte, las cuales se anulan por aparecer, por error indebidamente incluídas en dicha convocatorio

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 7, de diciembre de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

r. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Dictando normas para la distribución de hierro para las construcciones del Plan Nacional de la Vivienda.

De acuerdo con las normas estableci-das por el Instituto Nacional de la Vi-vienda y la Delegación del Gobierno en

las industrias siderúrgicas, se ha llegado a un acuerdo del sistema que en el fu-turo se va a desarrollar para todo lo re-ferente a entregas de material de hiero para la construcción de viviendas de «renta limitada», incluidas en el Plan Nacional y los suministros a las viviendas acogidas al antiguo régimen de la Ley de 1939,

Estas normas se concretan en las si-

Estas normas se concretan en las si-guientes bases: 1.ª La D. O. E. I. S. pondrá a dis-posición del Instituto, mediante vales trimestrales, que se extenderán a favor de las distintas Delegaciones Regionales y durante todo el transcurso del ano 1956, la cantidad de 45.000 toneladas métri-cas de hierro redondo, a las que se su-marán las cantidades que el Ministerio de Comercio ponga a disposición del Prode Comercio ponga a disposición del Instituto mediante la oportuna licencia de Importación, y que han sido cifradas en 25.000 toneladas métricas. 2.ª El Instituto Nacional de la Vi-

vienda señalara; de acuerdo con las pre-visiones que formulen las Delegaciones Regionales, el importe de los vales tri-Regionales, el importe de los vales tri-mestrales a expedir por la D. O. E. I. S. A estos efectos las Delegaciones Regio-nales indicarán antes de la terminación del segundo mes de cada trimestre la cantidad total de hierro redondo que pre-sumen ha de consumir en su respectiva zona. Las oficinas centrales del Institu-to Nacional de la Vivienda recogerán es las previsiones de introducirón los correctas previsiones e introducirán las correcciones a que haya lugar, pasando la petición a la D. O. E. I. S.

Se envian a las Delegaciones Regionales los impresos precisos para el cum-

plimiento de este servicio.

3.ª Las Delegaciones Regionales del
Instituto extenderán los vales a favor de los promotores y adjudicatarios de los ce los promotores y adjudicatarios de los concursos subastas, que se entregarán a los interesados por conducto de las Delegaciones Provinciales respectivas, y se senalará el almacén regulador establecido en la Región al que corresponda efectuar el suministro.

A estos efectos conviene tener en cuen-

ta lo siguiente:

a) La agrupación de almacenistas de hierro por conducto de los almacenes re-guladores participará en la distribución del hierro puesto a disposición del Insti-tuto para el desarrollo del Plan Nacional. a través de los siguientes almacenes:

Delegación Regional del Centro: Alma-

cén regulador de Madrid.

Delegación Regional de Extremadura:
Almacén regulador de Sevilla,
Delegación Regional de Levante: Almacenes reguladores de Valencia y Car-

Delegación Régional de Castilla: Al-macén regulador de Valladolid. Delegación Regional de Asturias-León: Almacén regulador de Gijón. Delegación Regional de Galicia: Al-macenes reguladores de La Coruña y Vigo.

Delegación Regional del Norte: Almacenes reguladores de Bilbao y Santander. Delegación Regional de Cataluna. Al-macén regulador de Barcelona.

Delegación Regional de Aragón, Rioja, Navarra: Almacén regulador de Zara-

Delegación Regional de Baleares: Almacén regulador de Barcelona.

Delegación Regional de Andalucía oc-

Delegación Regional de Andalucia occidental: Almacén regulador de Sevilla.
Delegación Regional de Andalucia oriental: Almacén regulador de Málaga.
Delegación Regional de Canarias: Almacén regulador de Bilbao.
b) Los beneficiarios de vales, promotores y contratistas adjudicatarios de obras de «viviendas de renta limitada» retirgen el material correspondiente del retirarán el material correspondiente del almacén. Estos vales tendrán una duración de tres meses, transcurridos los cua-les incurrirán en caducidad, pudiendo la Delegación Regional autorizarlos nuevamente o darlos de baja si así correspon-

diera.

c) Las Delegaciones Regionales expedirán los vales trimestralmente a la vista de las certificaciones del Arquitecto autor del proyecto.

d) Iniciada una obra, la Delegación Regional extenderá el vale para el primer trimestra y la avale para el primer trimestra y la avalejón de gales.

mer trimestre, y la expedición de vales posteriores se hará conforme se presenten las certificaciones de obra que acrediten el empleo de hierro, justificando su necesidad.

e) Las Delegaciones Regionales esta-blecerán la debida relación con los alma-cenistas que representen al almacén regulador, a efectos de comprobar las existencias de hierro y sus características para atender los vales que se van extendiendo. Los almacenistas han ofrecido al Instituto Nacional de la Vivienda que para atender las necesidades del Plan de construcción tratarán de coordinarse para conseguir tener a su disposición las secciones necesarias.

Se remiten talonarios de vales reglamentarios y a las Delegaciones Provinciales los impresos para la petición de ciales los impresos para la petición de materiales, que incorporarán a los expedientes de viviendas del segundo grupo y Anexo quinto y a los impresos S-1. Para aquellos promotores que hubieran retirado ya estos impresos se les facilitarán para que completen el expediente que tengan presentado, a la mayor brevedad posible. dad posible.

4.ª Las Delegaciones Regionales lleva-rán el siguiente control y realizarán las siguientes funciones y servicios:

a) Cuenta corriente con el promotor de los vales de hierro extendidos y retirados del almacén.

b) Cuenta de los suministros efectuados por los almacenes, a fin de poner en conocimiento de los servicios centrales las anormalidades o faltas de suministro.

c) Antes de la terminación del segun-do mes de cada trimestre remitirán a los servicios centrales previsiones consumo para el trimestre siguiente.

Se envían los impresos correspondientes para efectuar estos servicios.

5.º Precios.—La agrupación de almacenistas de hierro ofrece al Instituto Nacional de la Vivienda la siguiente modificación de sus márgenes comerciales:

ficación de sus márgenes comerciales:
Hierro normal o de cupo: Se recargará 9,75 por 100 sobre precio de fábrica.
Hierro primado: Se recargará 8,32 por
100 sobre precio de fábrica.
Hierro de refusión: Se recargará 7,86
por 100 sobre precio total del material
cobrado por fábica.
Hierro de importación: Sobre el precio de escandallo que apruebe la Secretaría General del Ministerio de Comercio se recargará un 7,5 por 100 cio se recargará un 7,5 por 100. El precio se considera a todos los efec-

tos como puesto en almacén regulador,

debiendo ser de cuenta de sos promotores los gastos de transporte desde el al-macén hasta pie de obra.

En todo caso, los almacenistas de hierro se acogerán a la bonificación del 90 por 100 sobre la contribución de Usos y Consumos que grava el consumo de hierro, a cuyos efectos las fábricas no cargarán más que el 10 por 100 de la tota-

lidad del importe.
6.º Tetracero.—El empleo se reducira a partir del 1 de enero próximo a deter-minadas construcciones que se desarro-llen en Madrid, Barcelona y Bilbao, de acuerdo con las normas que dictará esta Dirección, señalándose las construcciones que vienen obligadas a utilizar este material. La distribución del hierro tetrace-ro se hará mediante vales que las Dele-gaciones Regionales a las que pertenezcan las capitals anteriores extenderán, retirándose directamente por el promotor de la fábrica el tetracero.

7.º Módulos para el consumo de hie-rro.—La petición global formulada a la D. O. E. I. S., y con arreglo a la que se extenderán los vales trimestrales a las Delegaciones Regionales, será la siguiente por cada 1.000 kilogramos de hierro:

Redondos:

5-6	80,00	
7-10	280,00	
12-14	271,00	1 1 · · · · ·
16-18	126,00	
18	40,00	797,00
	7-10 12-14 16-18	7-10 280,00 12-14 271,00 16-18 126,00

Fundición:

Tubería fundida Tubería galvanizada		
Pletinas, cuadrados, herrajes	80,00	203,00
Total		1.000,00

De acuerdo con lo anterior, cuidarán de atender las necesidades que se presenten respetando en lo posible esta proporcionalidad.

Otros materiales.—De la misma mane-ra que se procede a la distribución del hierro redondo se ha de proceder con la tubería galvanizada, tubería de hierro fundido y pletinas, herrajes y cuadrados, a cuyos efectos los promotores deberán rellenar el impreso de hierro redondo en el que se incluyen las necesidades de estos materiales y en las previsiones para los trimestres sucesivos incluir el consumo que se pueda prever, limitándose con arreglo a las normas generales el consumo de todos estos materiales.

Cantidades a suministrar.—De acuerdo

con las disponibilidades generales para el Plan Nacional el consumo de hierro autorizado para las viviendas que comprende y sobre el que no deberán exceder los vales que las Delegaciones Regionales extiendan es el siguiente:

	M² por vivienda	Redondo m² por vi- vienda	Cuad., Plet. y herra jes Kg. vivda.	Tub. galv. Kg. por vi- vienda	Tub. forj. Kg. por vi- vienda
Primer grupo	. 100	5,8	85	80	45
Segundo grupo: Primera categoría Segunda categoría		5,8 5,3	85 75	80 70	45 35
Tercera categoría		4,8	70	65	30

Si la superficie de las viviendas que comprendiera cada proyecto fueran inferiores a las medidas calculadas, y las necesidades que acreditan fueran mayores que la aplicación de las cifras anteriores, podrán mejorarse los suministros sin exceder de los límites expresados para la vivienda de la superficie media.

En casos excepcionales, y con cargo a los cupos de importación y a los ahorres que se hayan producido como consecuencia de viviendas unifamiliares, rurales o que hayan utilizado distintos materiales, se podrán incrementar los cupos que por vivienda corresponden especialmente para la construcción de estructuras de hormigón armado.

El cupo que a cada Delegación Regional se va a reconocer durante el trans-curso del año 1956 es el que se detalla en el cuadro incluído al final de esta Circular.

8.2 Organismos de ámbito nacional.-La Obra Sindical del Hogar, Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de Colonización. Patronatos, etc., se ajustarán en lo sucesivo a la ordenación que por estas normas se establece, debiendo, por tanto, extenderse los vales contra los contratistas adjudicatarios de las obras que realicen estos Organismos por las oficinas regionales y con cargo al cupo tri-

mestral que tengan señalado éstas. Los Organismos anteriores deberán acompañar con cada proyecto y en los impresos reglamentarios la petición de material de hierro que formulen. Una vez aprobada la cifra por el Departamento de Construcciones del Instituto Nacional de la Vivienda, se remitirá a la corres-

pondiente Delegación Regional para la extensión de los vales.

9.ª Hierro para las construcciones acogidas al antiguo régimen de la Ley de 1939:—De acuerdo con la base sexta del Derreto de 1 de julio, que aprueba el Plan Nacional de la Vivienda, a partir de 1 de enero, las Delegaciones Regionade l' de enero, las Delegaciones Regiona-les extenderán vales a favor de los pro-motores o entidades constructoras de vi-viendas protegidas con cargo al cupo ge-nerál establecido para el año 1956. A estos efectos, las Delegaciones Provincia-les deberán dirigirse con la mayor urgencia a las entidades constructoras de viviendas protegidas de su jurisdicción para que les señalen las necesidades de hierro que a partir de 1 de enero se han de producir, debiendo estar estos datos a disposición de las Regionales antes del 10 de diciembre. Las Delegaciones Regionales enviarán estos datos a los servicios centrales para su comprobación, dispo-niendo su entrega a partir de la fecha indicada del 1 de enero.

Se acompañan los oficios impresos para que las Delegaciones Provinciales hagan el requerimiento. A partir de 1 de enero se declaran cancelados todos los pedidos y programaciones de material de hierro que se hubieran producido con arreglo al anterior sistema.

El hierro necesario para estas atenciones disminuirá las disponibilidades de las viviendas del priger grupo y de la segunda categoría, primer grupo que en el primer año de vígencia del Plan se dejen de construir.

Regimen especial

El cupo de material de hierro necesa-rio para las construcciones dependientes de la Delegación Especial de Africa se facilitará con vales, que serán extendidos por la Jefatura de la Zona cuarta del De-partamento de Construcciones de los Servicios Centrales, con cargo a los almacenes reguladores que para ello se estimen

Correspondiendo la resolución de toda clase de expedientes de la Delegación Es-pecial de Africa, a los Servicios Centra-les del Instituto Nacional de la Vivienda, la entrega de los vales se hará en el momento de dictarse la correspondiente calificación provisional.

Disposición final

Quedan derogadas las instrucciones dictadas con anterioridad por este Organismo sobre consumo de material de hierro.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valevo.

Dictando normas para la distribución del cemento para las construcciones del Plan Nacional de la Vivienda.

De acuerdo con las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda v la Delegación del Gobierno en la In-dustria del Cemento, se establece el siste-ma que ha de regular las entregas de

cemento con destino a la construcción de «viviendas de renta limitada» incluídas en el Plan Nacional y a los suministros de las acogidas al antiguo régimen de la Ley de 1939, pendientes de terminación.

Estas normas se concretan en las si-

guientes bases:

1.ª La Delegación del Gobierno pondrá a disposición del Instituto, mediante vales a favor de las distintas Delegaciones Regionales del mismo, la cantidad de 800.000 toneladas métricas de cemento, fraccionadas por trimestres, señalando las fábricas y las toneladas que cada fábrica ha de suministrar en el corriente vale global

de cada región.

2. El Instituto Nacional de la Vivienda señalara, de acuerdo con las previsiones que formulen las Delegaciones Regionales, el importe de los vales trimestrales a expedir por la Delegación del Gobierno. A estos efectos, las Delegaciones Regionales indicarán, antes de la terminación del segundo mes de cada trimestre, la cantidad total de cemento que presumen se ha de consumir en su respectiva zona en el trimestre siguiente. Las Oficinas Cen-trales del Instituto Nacional de la Vivienda recogerán estas previsiones, introdu-ciendo las correcciones a que haya lugar, y pasarán la petición a la Delegación del Gobierno.

Se envian a las Delegaciones Regionales los impresos precisos para el cumplimien-

to de estos servicios.
3.º Las Delegaciones Regionales del Instituto extenderán los vales a favor de los promotores y adjudicatarios de los concursos-subasta, que se entregarán a los interesados por conducto de la Delegación Provincial respectiva, y señalarán las fábricas establecidas para cada región a las que corresponda efectuar el suminis-

A estos efectos conviene tener en cuen-

ta las siguientes normas:

Junto con la cédula de calificación provisional del proyecto, entregarán un primer vale por el 20 por 100 de la ne-cesidad total de la construcción.

Los vales necesarios para la continuación de las obras se entregarán con arreglo a las necesidades previstas en el momento de presentarse cada certificación de obra para su correspondiente visado.

e) En aquellos casos en que sea propósito del promotor presentar certificaciones con menor frecuencia, el Delegado Regional facilitará los vales de cemento conforme acredite el promotor su necesi-

dad y empleo.

d) Para viviendas unifamiliares o aquellas de consumo por proyecto inferior a 10 Tm., el Delegado Regional facilitará el suministro en un solo vale.

f) Las cantidades inferiores a 10 Tm., pario estimados por los promotores o consumo por las promotores o consumo de consu

serán retiradas por los promotores o constructores a través de los almacenistas de cemento establecidos en la provincia.

4.4 Los vales que extiendan las Delegaciones Regionales pueden retirarse den-tro del periodo de tiempo que por el De-legado se señale, mas caducarán a los tres meses, transcurridos los cuales perderán su efectividad, debiendo ser devueltos por los promotores a la Delegación Provincial, que la remitirá a la Regional. 5.ª Las Delegaciones Regionales aten-

- derán las necesidades de las obras, pro-curando en lo posible que las fábricas suministradoras ofrezcan el cemento ade-cuado para las unidades de obra a rea-lizar. Sin perjuicio de lo anterior, no se admitirán imposiciones de los promotores para retirar cemento de fábricas concre-tas, a fin de impedir el desajuste de las existencias que las fábricas tienen que poner trimestralmente a nuestra disposi-
- 6.ª Las Delegaciones Regionales lleva-rán el siguiente control y realizarán las siguientes funciones y servicios en rela-ción con los suministros:

a). Cuenta corriente con los promotores

o constructores de los vales de cementos extendidos y retirados de fábrica. Para comprobar si han sido retirados, los promotores, al solicitar el nuevo vale, deberán declarar que la fábrica les ha suministrado la totalidad del anterior.

b) Cuenta de los suministros efectua-dos por fabricas a fin de poner en cono-cimiento de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Vivienda las anormalidades o faltas de suministro, a efectos o del cambio de fábrica o de su corrección corrección.

c) Antes de la terminación del segun-do mes de cada trimestre, remitirán a los Servicios Centrales del Instituto previsiones del consumo para el trimestro siguiente.

Se envian los impresos correspondientes para efectuar estos servicios.

7. Precios.—Las fábricas suministradoras, al extender las facturas del cemento que suministren contra entrega de los va-les del Instituto Nacional de la Vivienda, tendrán en cuenta la bonificación del 90 por 100 que sobre la contribución de Usos y Consumos establece el artículo 13 de la Ley de 14 de julio de 1954

8.ª Cantidades a suministrar por vivienda.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda se señalará anualmente la cantidad máxima que por vivienda corresponda suministrar, a la vista de las disponibilidades generales en tentado en cuenta en todo creo las y teniendo en cuenta en todo caso las características de las edificaciones.

9.3 Organismos de ámbito nacional.-Los Organismos de ámbito nacional, Obra Sindical del Hogar, Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de Coloni-zación, Patronatos de Casas Militares, etcétera, se ajustarán en lo sucesivo a la ordenación que por estas normas establece, debiendo facilitarse por las Delegaciones Regionales los vales a favor del contratista adjudicatario de las obras que realicen estos Organismos, con cargo a los cupos que tengan señalados. Estos Organismos deberán acompañar con cada proyecto y los impresos reglamentarios la petición de material de cemento que ción por el Departamento correspondien-te, la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda la remitira al Delegado re-gional para la extensión de los vales.

gional para la extensión de los vales.

10. Cemento para las construcciones acogidas al antiguo régimen de la Ley de 1939.—A partir de 1 de enero, el Delegado regional extenderá los vales a favor de los promotores o Entidades constructoras de «viviendas protegidas» con cargo al cupo general establecido para cada region y trimestre en el año 1956. A estos efectos los Delegados provincia-les deberán dirigirse con la mayor urgencia a las Entidades constructoras de «vicia a las Entidades constructoras de «viviendas protegidas» de su jurisdicción para que les señalen las necesidades de cemento que, a partir de 1 de enero se han de producir, debiendo estar estos datan de producir, debiendo estar estos datos a disposición del Delegado regional antes del próximo 10 de dictembre. Los Delegados regionales enviarán estos datos a los Servicios Centrales para su comprobación, disponiendo su entrega a partir de la fecha indicada del primero de enero.

Se acompañarán los oficios impresos para que los Delegados provinciales ha-

gan el requerimiento a los constructores.

A partir de 1 de enero se declaran cancelados todos los pedidos y programaciones de cemento que se hubieren producido con arregio al anterior régimen de distribución distribución.

Régimen especial.-El suministro de cemento necesario para las construcciones dependientes de la Delegación especial de Africa se realizarán con vales que serán extendidos por la Jefatura de la Zona 4.ª del Departamento de Construcciones de los Servicios Centrales del Instituto Na-cional de la Vivienda y con cargo a los

almacenes reguladores y a la fábrica que

para cada caso se señale.

Correspondiendo la resolución de los expedientes de esta Delegación a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Vivienda, la entrega de los vales se la vivienda, la entrega de los vales se hará en el momento de resolver sobre la correspondiente calificación provisional. Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

Rectificando el concurso-oposición para proveer plazas de Ayudantes de la Es-cala Facultativa Auxiliar del Instituto Nacional de la Vivienda.

En la base primera de las que han de regir en el concurso-oposición para pro-veer 22 plazas de Ayudantes de la Escala Veer 22 plazas de Ayudanies de la Escala Facultativa Auxiliar, vacantes en este Instituto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre del corriente año (pág. 7171), se establecía como límite de edad el de cuarenta años en la fecha de publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

CIAL DEL ESTADO.

CIAL DEL ESTADO.

Teniendo presente que este límite de edad se ha dispensado en la convocatoria hecha por este Instituto para las plazas de Auxiliares, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración a los ex combatientes, miembros de la Vieja Guardia y funcionarios que hayan prestado servicio en Organismo del Estado, durante un plazo superior a diez años, parece aconsejable eximir en la misma forma a los que opositan a estas misma forma a los que opositan a estas plazas de Ayudantes de la Escala Facultativa Auxiliar del Instituto Nacional de la Vivienda.

En consecuencia, queda rectificada la base primera, que quedará redactada en la siguiente forma: «Podrán solicitar tomar parte en este

concurso-oposición los españoles mayores de veintiún años que no hayan cumplido los cuarenta en la fecha de la publica-ción de esta convocatoria en el BOLETIN ción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, límite de edad que no será computable para los ex com-batientes, miembros de la Vieja Guardia y funcionarios que hayan prestado ser-vicio en Organismo del Estado durante un plazo superior de diez años que estu-viesen en posesión del título oficial de Aparejador.»

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Fijando las reglas de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial Agricola del Estado.

Las oposiciones para ingreso en el Cuer-po Pericial Agrícola del Estado, convoca-das por Orden ministerial de 9 de no-viembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), se desenvolverán con arreglo a las siguientes reglas:

Primera prueba.—Los ejercicios serán de indole práctica, y se desarrollarán y resolverán en el plazo y condiciones que fijará el Tribunal.

En general, se permitirá el empleo de libros que por si mismo lleve cada opositor, siendo obligatorio presentarse a esta prueba con pluma y tinta, doble decimetro, juego de cartabones y compás o estuche de dibujo.

Como orientación, no exhaustiva, se indica que dichos ejerciclos consistirán en problemas o cuestiones correspondientes a ios programas de temas teóricos de esta oposición y a otros aspectos de la prác-

tica profesional del Perito Agrícola, tales como realización, interpretación o traba-jos en croquis, planos o gráficos; redac-ción de partes o informes con arreglo a los datos de campo que se proporcione; redacción e interpretación de boletines de análisis; mediciones, cubicaciones y aforos; documentos estadísticos o contables; gastos, productos y beneficios de explotaciones de cultivo, ganadería o industrias agrarias, etc.

Segunda prueba.—Constará de dos par-tes. En cada una de ellas se deberá con-testar por escrito, un tema elegido al azar de cada uno de los programas de los grupos de materias que se indican seguida-

mente.

Primera parte:

Grupo A.—Cultivos herbáceos.

** B.—Cultivos arbóreos y arbustivos.

C.—Ganadería.

Segunda parte:

Grupo A.—Climas, suelos y fertilización.

B.-Maquinaria agrícola.

C.—Plagas del campo.
D.—Industrias agrícolas.

En general, se concederán cincuenta minutos para cada uno de los temas de la primera parte, y treinta minutos para cada uno de los de la segunda parte. En la Secretaría del Tribunal, a partir del dia 20 de diciembre, figurará relación de los temas para los que el Tribunal con-cederá más tiempo.

Para obtener calificación en esta prueba será indispensable contestar a los siete temas que integra la prueba, quedando automáticamente eliminado el opositor que deje de contestar a alguno de di-

chos temas.

Tercera prueba.-Será oral, contestando a un tema de cada uno de los programas de los grupos de materias que se indican seguidamente:

Grupo A.—Topografia.

» B.—Económicas y Catastro.

» C.—Derecho y Servicios agrarios.

Los ejercicios se desarrollarán sucesivamente, sacando el tema de cada grupo a la suerte y contestándolo seguidamente, dentro del plazo de treinta minutos para el grupo A, y de quince minutos para cada uno de los temas de los grupos B y C.

Para obtener calificación en esta prue-ba será indispensable contestar a los tres

ba sera indispensable contestar a los tres temas que integran la prueba. Cuarta prueba. — Será de realización práctica y de las cuestiones comprendidas en el programa de Topografía, pudiendo utilizar el aparato topográfico y miras que lleve el opositor y autorice el Tribural.

Los opositores deberán presentarse provistos de libretas de campo, cinta métrica y lapiceros para el desarrollo de los trabajos de campo, así como de estuche de dibujo, doble decimetro, juego de cartabones y tinta china para los de gabinete.

La duración de los trabajos de campo será, como máximo, de dos horas y me-dia. Y la de los de gabinete, de cinco horas, como máximo.

Quinta prueba.—Será un cursillo de instrucción para el Servicio oficial, con duración máxima de quince días asistiendo a las oficinas, parques, laboratorios y fincas que determine el Tribunal, donde deberán tomarse los datos precisos para informar acerca de las visitas y cuestiones que se les proponga.

REGLAS GENERALES DE ACTUACION

1.ª El opositor que no comparezca a examinarse en los días y a las horas que sea citado, individual o colectivamente,

perderá todo derecho a continuar la oposición, quedando automáticamente eliminado de la misma.

Asimismo quedará eliminado de la oposición el que no se atenga a las indicaciones de las presentes reglas, como también el que desobedezca las órdenes del Tribunal o de cualquiera de sus miembros durante el desarrollo de las pruebas.

3.ª Está rigurosamente prohibido co-municarse con los demás opositores du-rante el desarrollo de las pruebas, así como copiar o tener documentos de copia en los ejercicios escritos, bajo pena de expulsión y de eliminación de las oposiciones. Esta prohibición no impide la utilización de libros prevista en la prueba primera, ni la de tablas taquimétricas o similares en la prueba cuarta.

4.5 El papel en que se entreguen los ejercicios escritos y el topográfico será sellado y contraseñado por el Tribunal, no pudiendo emplearse otros que no cumentar en composições de la contra contra contra contra composições de la contra contra

plan dichos requisitos.

5.ª La buena presentación y claridad de exposición serán tenidas en cuenta para la puntuación de los ejercicios escritos. Aquellos cuya lectura resulte de notoria dificultad, no serán puntuados.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Señor Secretario general de la Dirección general de Agricultura.

Transcribiendo el programa general de las oposiciones al Cuerpo Pericial Agricola del Estado.

PROGRAMA DE LA SEGUNDA PRUEBA

Programa de cultivos herbáceos

1.º Secanos de España. — Mención de los más típicos. —Bosquejo general de su Agricultura y Ganadería.
2.º Regadios de España. — Superficies actuales y posibilidades del regadio en nuestra nación. — Modalidades agrícolas y ganaderas de las principales zonas de riego.

. Transformación de secanos en regadios.—Obras y labores que requieren.
4.º Sistemas de riego.—Preparación del

terreno según los diversos sistemas.—Cantidad de agua y periodicidad de riegos requeridos por los principales cultivos.— Ejemplos de rotaciones de cultivos en los regadios más importantes.—Cantidad de agua que maneja un regador y modo de

agua que maneja un regador y modo de operar según los diversos sistemas. 5.º El barbecho.—Su finalidad. — Normas fundamentales de un buen barbecho. Barbechos blancos y semillados. 6.º Labores. — Sucinta reseña de las principales. — Características y ejecución práctica de las principales. —Sus fundamentos —Eiemplos en los secanos tinidamentos —Eiemplos en los secanos en los seca

damentos.—Ejemplos en los secanos típicos de la nación.—Rotaciones de cultivos.

8.º Simientes.—Importancia de su elección.—Determinación de su valor agrícola.

8.º Simientes.—Importancia de su elección.—Determinación de su valor agrícola. Análisis.—Toma de muestras. — Pureza y clasificación de las impurezas.
9º Semillas.—Poder germinativo: germinadores.—Energía germinativa.—Peso y humedad.—Valor real.—Determinación de estas características e influencia en el valor de las semillas.

Mejora de las semillas. — Selección 10. genética.—Finalidad y fundamento.

genetica.—rinandad y Indiamento.

11.—Trigo.—Variedades. — Area agronómica.—Prácticas de su cultivo y recolección.—Rendimientos medios.

12. Cebada, 'avena. centeno, escaña y tranquillón.—Variedades. — Area agronómica.—Rendimientos medios. — Prácticas del autitud y recolección de la cabada.

mica.—Rendimientos medios. — Fracticas del cultivo y recolección de la cebada.

13. Arroz.—Variedades. — Area agronómica.—Prácticas de su cultivo y recolección.—Rendimientos medios.

14. Maiz y otros cereales de primavera.

Reseña sucinta de ellos. — Variedades.— Area agronómica. — Prácticas del cultivo y recolección del maíz. — Rendimientos medios.

medios.

15. Leguminosas de grano.—Reseña de ellas.—Referidas a la judía: Variedades, área agronómica, prácticas del cultivo y recolección, rendimientos medios.

16. Leguminosas de grano.—Reseña de ellas.—Referidas al garbanzo: Variedades, área agronómica, prácticas de su cultivo y recolección, rendimientos medios.

17. Patata.—Variedades.—Area agronómica.—Práctica de su cultivo y recolección.—Patata de siembra.—Rendimientos medios medios. medios.

18. Remolacha azucarera.—Variedades. Area agronómica.—Prácticas de su cultivo y recolección.—Rendimientos medios.

y recolección.—Rendimientos medios.

19. Plantas raíces forrajeras.—Reseña sucinta de ellas.—Referidas a la que diga el examinando: Variedades, área agronómica, prácticas del cultivo y recolección, rendimientos medios.

20. Alfalfa.—Variedades.—Area agronómica.—Prácticas del cultivo y recolección.
Duración de los alfalfares.—Cortes anuales.—Rendimientos medios en verde y en

les.—Rendimientos medios en verde v en heno

21. Otras leguminosas forrajeras. 21. Ottas teguminosas jornajeras.—Reseña sucinta de ellas.—Referida al trébol violeta: Variedades, área agronómica, prácticas del cultivo y recolección, permanencia en el terreno, rendimientos me-

22. Henificación y ensilaje. - Descripción de estos procesos y cuidados que requieren. — Valor nutritivo dei producto final y sus rendimientos respecto a la materia objeto del tratamiento.

teria objeto del tratamiento.
23. Praderas polifitas.—Diferentes clases de prados.—Creación y entretenimiento de praderas.—Plantas utilizables con tal fin.—Mezclas para siembra.—Kilos requeridos para sembrar una hectárea.—Modo de hacer la siembra.—Cuidados de pratectamiento. entretenimiento.

24. Saneamiento y mejora de praderas.

24. Saneamento y mejora de prateras.
Recolección.—Rendimientos aproximados.
Pastizales: Aprovechamiento. conservación y mejora.—Praderas para zonas secas y cálidas.

25. Plantas textiles. — Reseña sucinta de las más importantes.—Referidas ai algodonero: Variedades, área agronómica, prácticas del cultivo y recolección, rendimientos medios

mientos medios.

26. Tabaco.—Variedades. — Area agronómica.—Prácticas del cultivo y recolección.—Secaderos.—Rendimientos medios.

27. Cultivo horticola. — Importancia y características peculiares. — Zonas donde

tiene mayor importancia en nuestro país tiene mayor importancia en nuestro pais y principales plantas que se explotan en cada una de ellas.—Consideraciones y factores que han de tenerse en cuenta al tratar de la instalación de una huerta. 28. Cultivo horticola.—Fundamento de las aiternativas horticolas.—Cultivo forzado y de primor.—Invernaderos, estufas.

abrigos, camas calientes, semilleros, etc. 29. *Idea general de la jardinería.*—Tipos de jardines.—Nociones sobre el cultivo de plantas ornamentales.

Programa de cultivos arbóreos y arbustivos

Arboricultura frutal. — Importancia 1.º Arboricultura frutal.— Importancia agricola, social y económica de la fruticultura en nuestro país.—Distribución según regiones.—Reproducción y multiplicación de frutales.—Elección de terrenos y preparación de los mismos.
2.º Viveros. — Reproducción por semillas: Estratificación. — Otros medios de multiplicación: Estaca, acodo, etc.—Injertado.
3.º Crianza de los árboles.—Trasplante.

Crianza de los árboles.—Trasplante. Epoca de plantación. — Modo de hacerlo Cuidados complementarios en la planta-ción y en años sucesivos. — Abonado y

4.º Poda.—Su fundamento. — Normas generales.—Podas de formación y fructificación. — Recolección y conservación de

frutos.—Almacenamiento, condiciones de conservación, embalaje y ventas.

5.º Frutales de pepita.—Enumeración y área agronómica de los que tienen mayor interés en España. citando concretamente el cultivo de uno de ellos, a elección del opositor.—Rendimientos medios.

opositor.—Rendimientos medios.
6.º Frutales de hueso.—Enumeración y área agronómica de los que tienen mayor interés en España, citando concretamente el cultivo de uno de ellos. a elección del opositor.—Rendimientos medios.
7.º Naranjo y limonero. — Importancia desde el punto de vista del abasto interior y para la exportación.—Especies y variedades más cultivadas en nuestras regiones.—Climas y terrenos. — Multiplicación.—Labores, abonos y plantación, con indicación del marco corriente. — Riegos. indicación del marco corriente. - Riegos,

podas y recolección.

8.º Vid. — Importancia en España.—
Principales zonas.—Viníferas más importantes para obtención de vino y para consumo directo de frutas.—Climas y terre-

nos adecuados.

9.º Trabajos preparatorios para el establecimiento de un viñedo.—Obtención de piantas de un viñedo o en vivero.—Pies madres.—Patrones más utilizados.—

Elección de las plantas, según la humedad, la caliza del terreno y la afinidad entre patrones e injertos.

10. Creación de un viñedo.—Preparación del suelo.—Marcos y forma de plantación más corrientemente empleadas.—Plantación propiamente dicha—Cuidados Plantación propiamente dicha.—Cuidados

de los primeros años.

11. Poda de la vid. — Sus diferentes formas.—Vendimia, época y manera de hacerla.—Cuidados hasta la entrega de los frutos.

12. Olivos.—Importancia en España.— Descripción de las principales zonas.—Clima y terrenos adecuados.—Principales variedades cultivadas en nuestro país.

13. Multiplicación del olivo: Estaca, injerto, acodo.—Reproducción.—Viveros.—

Formas y crianzas de los plantones en viveros. — Arranque y cuidados hasta la plantación definitiva. — Plantación.—Marcos más frecuentes. — Forma y época de ejecución.

 Labores anuales del olivar.—Abonado, riegos, podas de formación y fructifi-cación.—Cultivos intercalares tolerables y perjudiciales.—Recolección: Epocas y modo de hacerla.—Rendimientos medios se-gún edades, variedades y zonas.

Programa de Ganadería

1.º Panorama económico de la ganadería en España.—Principales regiones en que se explotan las distintas especies y razas ganaderas.—Valor que representan los productos obtenidos referidos al conjunto de los de la riqueza nacional.—Pre-sente y necesidades de la ganadería es-pañola.—Bases del fomento pecuario. 2.º Vías pecuarias.—Concurso de gana-dos.—Compraventa de animales.—Regis-tros genealógicos.— Comprobación de rendimientos.

3.º La variación y la herencia en los animales.—Ideas fundamentales de genética animal.—Mejora del ganado.—Métodos que pueden seguirse.
4.º Conservación y explotación del ganado.—Habitación.—Gimnástica funcional

en los distintos casos según aptitud explotada.—Pastoreo.

5.º Alimentación del ganado; fundamento racional. Raciones; condiciones que deben reunir.—Teoría y práctica del racionamiento.—Cálculo de raciones.—Preparación de las mismas.—Eficacia de las diversos caractas al transformar los alidiversas especies al transformar los ali-

O. Ganado vacuno.—Morfología, fisiología.—Aptitudes por las que se explota.—Cría y recría.—Producción de leche.—Datos prácticos de distintas razas lecheras.

7.º Ganado vacuno productor de cor 6.º Ganado vacuno.—Morfología,

7.º Ganado vacuno productor de car-ne y de trabajo.—Principales razas nacionales y extranjeras.—Calidades y categorías de las carnes.—Rendimientos.

8.º Ganado lanar.—Morfología, fisiología, aptitudes y sistema de explotación.— Razas nacionales y extranjeras.— Datos prácticos.

Explotación del ganado caprino. Morfologia, fisiologia y aptitudes explotadas.—Principales razas.—Sistema de explotarlas.—Datos prácticos.

10. Ganado de cerda. — Morfología, fisiología, sistema de explotación en las distintas regiones de España.—Montanera. Razas principales.—Datos prácticos de la cria, recría y cebo.—Rendimientos.—Chatianifica de cria, recría y cebo.—Rendimientos.—Chatianifica (cria) (cr cinería.

11. Ganado caballar. — Morfología, 11. Ganado capanar. — Morrología, fisiología y funciones explotadas.—Razas nacionales y extranjeras.—Sistema de explotación.—Datos prácticos.

12. Ganado mular y asnal.—Sus aptitudes, sistemas de explotación.—Principales rayas.—Pates prácticos.

les razas.—Datos prácticos.

13. Avicultura. — Principios generales.

Explotación del gallinero en diferentes casos.—Razas principeles de gallinas.—Se-

iección de ponedoras.—Pavos y patos. 14. Cunicultura.—Idea general de esta explotación y sus sistemas y finalidades.

Principales razas.—Rendimientos. 15. Sericicultura. — Crianza del gusano de seda. — Producción y sistemas en esta explotación.—Datos prácticos.—Protección a la industria sericícola.

Programa de climas, suelos y fertilización

1.º Meteorología.—Influencia de los fenómenos meteorológicos en agricultura.—Observatorios y toma de datos.—Partes y

2.º Climatología. — Climas españoles y sus características.—Predicción del tiem-

po.—Fenología 3.º Suelos.—Perfiles y horizontes.— Ti-pos españoles.— Formación y destrucción de los terrenos.

4.º Tierras de labor. — Principales pro-

piedades físicas, químicas y biológicas.-Clasificaciones.

5.º El agua del suelo.—Sus movimientos y sus relaciones con las plantas, 6.º Erosión del suelo.—Causas.—Perjui-cios.—Remedios. 7.º Fertilidad de las tierras de labor.—

Natural y adquiridas.—Enmiendas y abonos: su finalidad y clasificación.

8.º Abonos orgánicos. — Indicación de los más importantes: Clases, riqueza, ob-

tención, tratamiento y empleo.

9.º Abonos orgánicos.—Plantas enterradas en verde: Especies más utilizadas, empleo, ventajas. — Abonos biológicos y cataliticos.

10. Abonos nitrogenados. — Clases, riquezas, almacenamiento y empleo.
11. Abonos fosfóricos. — Clases, rique-

zas, almacenamiento y empleo. — Abonos potásicos: Anárogos detalles.

12. Abonos compuestos. — Fórmulas de abonado más empleadas.—Mezclas posibles de abonos.—Epoca de empleo de los abonos más utilizados.

13. Análisis de tierras.—Toma de muestras.—Análisis mecánico. — Determinación del pH.

14. Análisis de tierras.—Determinación del ácido fosfórico, potasa, cal y diversos estados del nitrógeno.

Programa de maquinaria agrícola

- 1.º Arados.—Tipos, elementos principa-les, finalidades, empleo y coeficientes ho-rarios
- 2.º Sembradoras o plantadoras.—Tipos, elementos principales, empleo y coeficientes horarios.

3.º Máquinas de laboreo.—Clases, tipos, elementos principales y coeficientes hora-

elementos principales y coeficientes horarios (excluidos los arados).

4.º Máquinas de siega o guadanadoras.
Clases. tipos, elementos principales, empleo y coeficientes horarios.

5.º Máquinas de trilla. — Clases, tipos,
elementos principales, empleo y coeficientes horarios.

tes horarios.

6.º Máquinas complementarias.-Majadoras, desgranadoras, seleccionadoras de granos.—Clasificadoras de patata.—Características más importantes.

7.º Máquinas complementarias.—Empa-cadoras.—Para ensilados.—Cortaforrajes y cortarraíces.—Trituradoras de granos.
8.º Motores.—Diferentes ciases emplea-

das en las explotaciones agrarias.—Motores de sangre.—Motores de viento.—Motores hidráulicos.

- res nidraulicos.

 9.º Motores de combustión interna.—
 Eléctricos.—Clases, tipos, elementos principales, aplicaciones y rendimientos.

 10 Tractores.—Clases, tipos, elementos principales, empleo y coeficientes horarios; acoplamiento a máquinas operadores.
- 11. Máquinas y aparatos para la lu-cha contra las plagas del campo y almacenes.
- 12. Maquinaria para sistematización de tierras.—Arrobaderas. — Traillas.—Expia-nadoras.—Abrezanjas. — Otras clases de maquinaria. — Características más importantes

Programa de plagas del campo

- 1.º Causas de enfermedades de las plantas.—Plagas de insectos.—Características generales de los insectos.—Desarrollo y metamorfosis.—Tipo de alimentación y daños.
- 2.º Enfermedades criptogámicas.—Idea de la morfología y propagación de los hongos.—Daños que ocasionan las criptógamas parásitas.—Idea de las enfermedades producidas por bacterias y virus.

 3.º Enfermedades no parásitas, debidas

al terreno, temperaturas extremas. sequias, etc. — Servicio de Fitopatología y plagas del campo.

- 4.º Terapéutica agrícola. Insecticidas de ingestión, de contacto y asfixiantes.— Ejemplos de cada grupo, con idea de sus formas de aplicación y dosis.
- 5.º Anticriptogámicos. Noción de 108 principales y de su forma de empleo.— Precauciones para el uso de sustancias venenosas.—Idea de la lucha biológica.— Algunos ejemplos.
- 6.º Fumigación cianhídrica. Casos en que se aplica.—Material necesario.—Práctica corriente de la operación.—Precauciones necesarias.—Otros modos de fumigación.
- 7.º Reconocimiento de las enfermedades y plagas más importantes de los cereales y leguminosas de grano (caries o tizón del trigo, rabia del garbanzo, etc.) e idea de sus tratamientos.
- 8.º Insectos de los graneros (gorgojos y posillas).—Desinfección de semillas y de graneros.
- 9.º Plaga de la langosta. Reconocimiento de la lagosta común.—Idea de su biología.—Procedimiento de lucha en las campañas de primavera y otoño-invernal. Zonas españolas en donde tiène más importancia esta plaga.
- 10. Nociones sobre las enfermedades plagas más importantes de los cultivos de regadio y huerta: Pulgones, escarabajo de la patata.—Idea de los medios de lu-cha más corrientemente empleados contra las mismas.
- 11. Nociones sobre las siguientes plagas: Pulguilla de la remolacha, oruga de la col, gardama de la remolacha, patata y pimiento; arañuela de la patata y de la judia.—Idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra las mismas.
- 12. Nociones sobre las siguientes enfer-medades y plagas.—Mindiu y negrón de la patata. Degeneración de la patata.— Cercóspora de la remolacha.—Cuca y cus-cuta de la alfalfa.—Idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra las mismas.
- 13. Reconocimiento de las siguientes plagas y enfermedades de los frutales: Orugas, pulgones, roña o moteado del peral, lepra del melocotonero, gusanos de las frutas.—Idea de los medios de lucha

más corrientemente empleados contra

ellas.

14. Plagas del viñedo. - Filoxera, pulgón o cuquillo, piral, polillas del racimo. Idea de los medios de lucha más corrien-temente empleados contra las mismas.

15. Enfermedades y plagas del viñedo. Oidium.—Mildiu.—Idea de los medios de ucha empleados corrientemente contra

las mismas.

16. Reconocimiento de las enfermedades y plagas más importantes del olivo. Mosca — Arañuelo. — Repilo. — Cicloconium. Tuberculosis y barrecillo. — Idea de los medios de lucha corrientemente emplea-dos contra las mismas.

Programa de industrias agrícolas

- 1.º Materias primas de origen vegetal. Idem de origen animal.—Energías naturales.—Métodos generales de trabajo para aprovechar las materias primas seguidos en la industria; útiles y máquinas empleados.—Clasificación general de las industrias agrícolas y de las derivadas de la ganadería.
- $2.^{\circ}$ Industria molinera. Operaciones previas.—Ideas generales sobre las fases sucesivas de la molturación. — Distintas clases de productos obtenidos en la molturación.—Panificación.—Operaciones su-cesivas.—Distintas clases de pan.—Datos prácticos de rendimientos, según las di-versas clases de trigos y rendimiento de molturación.—Subproductos y su utilización.
- 3.º Industrias enológicas. pisa y despalillado.—Fermentación alco-hólica.—Corrección de mostos.—Selección de levaduras.—Rendimientos.

de levaduras.—Rendimientos.

4.º Proceso general de vinificación para vinos tintos; fases que comprenden.—
Operaciones de crianza.—Principales regiones productoras de estos caldos.

5.º Proceso general de obtención de vinos blancos.—Operaciones que comprende.

Idom de vinos elevatos y recodos rende.

Idem de vinos claretes y rosados.—Zonas

de producción.
6.º Vinos generosos y espumosos.—Elaboración de los de tipo de Jerez, Málaga,

Moscatel, Champagne y otros especiales.

7.º Bodegas y material enológico.—

Ideas sobre los edificios, recipientes y maquinaria empleada en la vinificación.—

Aforos, mezclas y empleos de productos antisépticos.

8.º Enfermedades y defecto de los mis-mos.—Agentes, causas productoras y tra-tamientos adecuados para prevenirlos o

remediarlos.

9.º Vinagrería e industria alcoholera. Cervecería y sidrería.—Idea general y datos prácticos de estas industrias.

10. Industria del azúcar de remolacha. Operaciones sucesivas que comprende.

Rendimientos.—Somera idea de la industria del azúcar de caña.—Rendimientos y sus productos.

11. Obtención de fibras textiles de original de canal.

Procesos generales.—Rendimientos procesos generales proc

gen vegetal.—Procesos generales.—Rendimientos.—La lana: razas productoras.—

Esquileo.
12. Elayotecnia.—Método clásico de obtener el aceite de oliva.—Maquinaria em-pleada.—Rendimientos y datos prácticos. Operaciones de crianza.—Correcciones de los aceites defectuosos.

13. Métodos modernos de extracción del aceite de oliva por capilaridad, centrifugación y disolventes.—Descripción y maquinaria que se utiliza.

Extracción de aceites de semillas oleaginosas; primeras materias y métodos generales seguidos.—Rendimiento, uso

y empleo de aceites.

15. Industrias lácteas.—Leche; composición y caracteres según procedencia.—
Higiene del comercio de leche cruda.—
Pasteurización y otros tratamientos para conservar la leche.—Desecación y concentración.—Datos prácticos.

16. La nata y la manteca.—Operaciones que comprende la obtención de ellas.

Rendimientos maguinaria y utiliaje em-

Rendimientos, maquinaria y utillaje em-

pleados.-Leches fermentadas; diversos tipos. métodos generales de obtención.—
Usos y empleos.—Datos prácticos.

17. Industria quesera: Operaciones generales.—Fermentación y maduración en

distintos casos.—Rendimientos.

PROGRAMA DE LA TERCERA PRUEBA

Programa de Topografía

1.º Partes que comprenden la representación gráfica de un terreno.—Modo de efectuar los reconocimientos topográficos. Señalamiento de vértices.—Relación entre los detalles del terreno y su representa-ción gráfica.—Proyección horizontal: reducción de distancias en terreno incli-

nado.

2.º Planos y mapas topográficos; escalas y su elección.—Planimetría.—Figura del relieve o nivelación.—El nivel del aire. Distintas formas que pueden representar estos niveles.—Comprobación y corrección.

Su objeto y uso.

3.º Medidas de ángulos.—Goniómetros y sus distintas clases.—Medios de aumenva distributas clases.—Medios de admen-tar la exactitud de la lectura y aprecia-ción de los círculos o limbos graduados.— Nonius; disposición, apreciación y lectura. Alidades céntricas y excéntricas.—Ecror de excentricidad, su importancia y me-

de excentricidad, su importancia y medios de eliminarlo.

4.º Medios e instrumentos utilizables en la medición directa de distancias.—Escuadras de agrimensor y de reflexión; aplicaciones y ejemplos de algún caso práctico.—Brújulas.—Comprobaciones y correctiones.

correcciones.

Teodolitos y sus distintos tipos.-Comprobaciones y correcciones fundamentales.—Detalle operatorio para la medición de ángulos con estos aparatos.—Reteración y repetición.—Regla de Bessel.
6.º Fundamento de la estadía.—Idea

general de los anteolos analíticos de Rel-chembach y de Porrc.—Retículos.—Miras para planimetría; su graduación y comprobación.-Práctica de la medición indi-

probacion.—Practica de la medición indirecta en terrenos inclinados.

7.º Métodos planimétricos. — Descripción, aplicación y práctica de los mismos. Circunstancias que deben pesar en la elección de aparatos.—Nivelación por pendientes.—Su fundamento y modo le efectuarla con los distintos aparatos.—Comprobaciones y correcciones de los eclimetros en general.

tros en general.
8.º Nivelación por alturas.—Niveles de perpendiculo y de agua.—Equialtímetros con nivel de aire.—Comprobaciones y correcciones.—Modo de efectuar una nivelación simple.—Miras parlantes y de ta-

blilla 9.º Nivelación compuesta; $m \circ d \circ de$ efectuarla.—Registros.—Perfiles longitudinales y transversales; problemas que resuelve su trazado.

10. Rasantes; traza y pendiente de ca-nales o acequias.—Ordenadas y cotas.— Plan general de nivelación; elección del método e instrumento.—Curvas de nivel, métodos que pueden seguirse para su tra-zado.—Equidistancias.—Líneas de máxima

- zado.—Equidistancias.—Líneas de máxima pendiente.—Redes de nivelación.

 11. Sistemas de coordenadas; fundamento del método taquimétrico.—Taquímetros; su descripción y forma de poner el taquímetro en estación.—Marcha de las operaciones de un levantamiento taquimétrico. Libertos de carrieros resolutos. quimétrico.—Libretas de campo, croquis y toma de datos.—Trabajos topográficos para los que resulte indicados el procedimiento taquimétrico.—Sintesis de los trabajos correspondientes de gabinete .--Error de cierre.
- 12. Aplicación del procedimiento taqui-métrico a las operaciones de medición de superficies:—Cálculo analítico del área de un terreno; su comprobación; instrumentos que se emplean para abreviar los cálculos taquimétricos.

13. Orientación de planos. — Distintos medios para determinar la meridiana de un lugar.-Aguja imantada; declinación. Descripción y uso del pantógrafo.—Evaluación de superficies; distintos medios de

realizarla; planimetros; descripción y manejo de estos instrumentos.

14. Nivelación de terrenos; necesidad de un plano con curvas de nivel.—Proyecto de nivelación deducido del plano.-Replanteo sobre el terreno.—Nivelación topográfica.—Aparatos utilizables y práctica de la operación.-Empleo complementario de niveletas.

15. Parcelación.—Plano parcelario; escalas adecuadas según el grado de división de la propiedad.—Proyecto de parsion de la propiedad.—Proyecto de par-celación.—Lotes de extensión prefijada y sus trazados en el plano.—Replanteo sobre el terreno, procedimiento a seguir y necesidad de dividir los tramos de apoyo; objeto de esta división.

Programa de materias económicas y Catastro

1.º Economia agrícola. -Economia de la empresa agrícola.—Política agrícola.— Fines y conceptos fundamentales de cada una de estas ciencias.—Factores de la producción agrícola.—La tierra y los de-más elementos naturales.—Condiciones de las que depende la productividad de la tierra.—Características del factor tierra.—Leyes del mínimo rendimiento y de los

rendimientos decrecientes.

2.º El capital.—Clasificación de los capitales agrícolas.—Concepto y función de cada una de las formas de capital que intervienen en la empresa agrícola.—Análicia de las respectos de la capital que intervienen en la empresa agrícola.—Análicia de capital de la capital lisis de los gastos de los capitales agrí-

- colas.

 3.ª El trabajo.—Características y clases del trabajo agrícola.—El agricultor o empresario agrícola: Sus móviles.—Los trabajadores: Sus clases.—Rendimientos de trabajo.—La retribución del trabajo agrícola.—Los salarios en el campo: Tipos y cuantía.—Salarios en especie.—Diversos sistemas de contratación del trabajo agricola.
- cola.

 4.º El comercio de los productos agricolas; sus características.—Funciones que cumplen.—Intermediarios. Principales mercados de los productos agrícolas en España y en el extranjero.—Comercio exterior de los productos agrícolas y de los pro necesarios a la producción agrícola.—Los precios de los productos agrícolas.—Sus

clases.—Indice de precios.

5.º El crédito agrícola.—Su objeto, importancia y características.—Clases de crédito agricola.—Elementos de la opera-ción crediticia.—El crédito agricola en España: principales instituciones.—Servi-cio Nacional del Crédito Agricola.

6.º Los seguros y la agricultura.—Los riesgos y su previsión.—Clases y primas de seguros en el campo.—Organización legal de los seguros agrícolas en España.-

Los seguros sociales en el campo.

7.º Los impuestos y la agricultura; conceptos y clasificación de los mismos.—
Enumeración y estudio especial de los que afectan a las diversas explotaciones e industrias agrícolas.

8.º La empresa agricola; sus características diferenciales de los demás tipos de empresas; sus clases.—Leyes económicas fundamentales en la organización de la empresa agricola.—Sistemas de cultivo y producción.

9.º Sistemas de administración de la empresa agrícola.—Administración directa. — Arrendamientos. — Aparcerías: sus contratos. — Principales características, ventajas e inconvenientes de cada uno de estos sistemas de administración.— Formas censales.

10. Costes de producción.—Costes fijos y costes variables.-Renta de la tierra. Gastos de los capitales.—Otros gastos di-

rectos e indirectos.

11. El resultado de la empresa agrico-la.—Producto bruto total.—Producto bruto vendible.-Rentas; renta social o pro-

ducto neto.—Renta neta de los distintos tipos de empresarios agrícolas.—Carácter diferencial del beneficio.

12. Contabilidad agrícola; su concepto, importancia, utilidad y necesidad.— Formas y métodos de contabilidad; partida simple, partida doble; teneduría de

libros.

13. Libros especiales y libros auxiliares de contabilidad.—Movimiento en especie y movimiento en dinero.—Interpretación de los resultados de la contabilidad agri-

14. Balances; general y de comproba-ción.—Reapertura de cuentas.—Errores y omisiones.—Ventajas e inconvenientes de la partida doble en relación con la empresa agrícola.

15. La producción vegetal en la economía española.—Bosquejo de geografía

agrícola en España.

16. Valoración agrícola en general. 16. Valoración agrícola en general.—Su concepto y división.—Valoraciones actuales y potenciales.—Valoraciones empíricas y comparativas.—Critica de cada uno de estos sistemas y casos típicos en que debe emplearse unos y otros.

17. Cuenta de productos y gastos. — Factores que deben intervenir en esta cuenta.—Productos medios y su determinación según las distintas clases de cultivo o aprovechamientos.—Gastos de cultivo.—Su clasificación y determinación en

tivo.—Su clasificación y determinación en cada caso especial.—Gastos totales de una explotación.

18. Fórmulas de capitalización de beneficios o rentas territoriales, según los diferentes casos.—Ideas sobre usufructo, pensiones, renta vitalicia y censos de todas clases.—Tipos de interés aplicables en los diferentes casos de valoración.

19. Valoración somera de edificaciones agricolas, mejoras permanentes y plantaciones en sus diferentes épocas; valoración en uso y en venta de mobilia-

rio mecánico agrícola.

20. Valoración de mobiliario vivo, especialmente del ganado de trabajo.—Determinación del precio de coste del ganado de renta de una explotación.—Apreciaciones precisas para el cálculo de los valores de mercado del mobiliario vivo.

21 Catastro: Su definición.-Objeto o materia del Catastro.—Procedimiento. — Finalidad.—Clases de Catastro empleados en España desde su iniciación.-Conceptos fundamentales de las Leyes de 23 de marzo de 1906, 29 de diciembre de 1910, 3 de abril de 1925 y 6 de agosto de 1932.

22. Orden de ejecución de los trabajos para la formación de los Catastros tepográficos parcelarios, fotográficos parcela-rios y antiguos avances; determinación de escalas en las fotografías del terreno tomadas desde avión.—Planimetración de los políginos topográficos y de las parce--Medidas con el curvímetro o ruleta de Dupuit de las extensiones de vías terrestres o fluviales.

23. Caracterización de parcelas,se entiende por parcela catastral, finca o predio rústico, subparcela y poligono to-pográfico.—Descripción de cultivos y clases.—Características de orden físico, económico, jurídico y fiscal de las parcelas y subparcelas.—Qué propiedades relacio-nadas con la riqueza rústica debe incluirse en los registros de Catastro.

24. Qué se entiende por tipo evaluatorio.—Productos líquidos de la tierra.—Sumandos que lo integran y explicación de cada uno de ellos.—Ligera idea de la eva-luación general de la riqueza imponible.— Riqueza pecuaria y estudio de su incorporación a la rústica.—Documentos de que consta el Catastro parcelario de un tér-

mino municipal.

25. Conservación del Catastro.—Su ob-25. Conservacion del Catastro.—Sa objeto.—Períodos en que se divide.—Características parcelarias que se consideran invariables durante el servicio de conservación.—Forma de anotar literal y graficamente, en los casos que proceda, las

nuevas parcelas en los documentos catastrales; por alteración de características de orden jurídico, por transmisiones, disgregaciones o consolidaciones de dominio, desaparición o imposición de servidum-

26. Correspondencia de la conservación catastral con otros servicios públicos.—Contribución Territorial.—Base del impuesto territorial en España.—Tipo de gravamen para el Tesoro.—Liquidación de cuotas individuales:—Exenciones periodes de cuotas individuales. petuas.—Exenciones temporales.—A quién se ha de considerar como propietario o usufructuario a los efectos del impuesto.

27. Estadística catastral.—Su funda-mento.—Ligera idea de las característi-cas parcelarias y demás datos que deben

cas parcelarias y demas datos que deben figurar en los cuadros estadísticos.

28. Organización actual del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica con arreglo a la Ley de 26 de septiembre y Orden ministerial de 16 de diciembre de 1941, Orden ministerial de 1 de febrero de 1944, Orden ministerial de 20 de enero de 1950 y Ley de 20 de diciembre de 1952.

Programa de Derecho y Servicios agrarios

- 1.º Concepto de: Estado, Poder ejecutivo, Legislativo judicial.—Concepto y rango de las disposiciones oficiales: Leyes, Decretos-leyes, Decretos, Ordenes ministeriales, Ordenes comunicadas.—Derecho civil.—Conceptos de propiedad, ocupación posesión usufructo, justo título y derecho de accesión.
- 2.º Servidumbres en general, en particular, las que más afecta a la propiedad rústica y, en especial, las que se estable-cen en materia de aguas y paso.—Interdictos.
- 3.º Fuero del Trabajo. Protección & los trabajadores agricolas. Organización Sindical Agraria: Cámaras, Hermandades, Cooperativas del Campo. Seguros socia-
- 4.º Legislación sobre expropiación forzosa.—Sus fins.—Particularidades de la misma.—Expropiación por utilidad social.
- 5.º Legislación de plagas del campo.-

Servicio de Fitopatología; estructuración, actuación — Estaciones Fitosanitarias.

6.º Servicio de Represión de Fraudes. — Estructuración, actuación. — Requisitos legales a efectos de sanción.

7.º Servicio Nacional del Trigo.—Red nacional de silos.-Estructura actual, actuación.—Intervención del Servicio en el fomento de la producción triguera.

8.º Protección al cultivo de plantas industriales.—Instituto de Fomento de la producción de fibras textiles.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco—Organismos de arbitraje agricola.—Estructuración y actuación.

9.º Instituto Nacional de Colonización.

Funciones que le están asignadas, estruc-

- 10. Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.—Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.—Funciones que le están encomendadas. Estructuración de ambos Servicios.
- 11. Ministerio de Agricultura. Estatuto de funcionarios y reglamento.—Procedimientos administrativos.
- 12. Estructura del Ministerio de Agricultura.—Funciones encomendadas a cada Dirección General y demás Centros directivos.—Organización de la Dirección General de Agricultura.
- 13. Consejo Superior Agronómico.—Jefaturas Agronómicas.—Funciones que les están encomendadas, estructuraciones.—Coordinación de los Organismos autónomos en el Ministerio.
- 14. Servicio de Concentración Parcelaria.—Funciones que le están encomenda-das, estructuración. — Unidades mínimas de cultivo.
 - 15. Servicio de Conservación de Suelos,

Funciones que le están encomendadas, estructuración.—Servicio de Extensión Agricola.

16. Fincas manifiestamente mejorables. Legislación aplicable y fines.—Ocupación permanente de obreros agrícolas.—Patrimonios familiares. 17. Ordenación de producciones agrarias.—Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias. — Regulación de las plantaciones de agrios, viña y frutales de secano.

18. Ordenación y mejora ganadera.— Cultivo obligatorio de forrajeras.—Mantenimiento de mínimos de peso vivo por hectárea.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Haciendo pública la 48 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Bautista Llusa Olimi D. Joaquín Fontanet Font D. Pedro Clavé Utgés D. Lorenzo Miret Ribes D. José Vives Herrero D. Esteban Peiró Verdú D. Arturo Pauls Mauri D. Ambrosio Mogues Ariasol D. Ramón Mascarilla Piñol D. Adela Mir Riera D. José Tribo Pallesola D. María Torrelles Serentill	Alamús Lérida Soses Alcarrás Villanueva de la Barca Corbins Alcoletge Aytona Alcoletge Vilasona	Lérida	1,03 Has. 4,16	2 años 2	31 octubre, Idem.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 49 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las jechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Santiago García Naharro y otros D. José Maria Pont Cases D. Felix Zunzunegui Berasátegui D. Fermin Serveto Nerín D. Pedro Manolelles Pinto D. Abetnego Vendrell Camarasa D. Ramón Sanjuán Esteve D. Amadeo Vilanova Moline D. Ramón Subies Farre D. Pablo Ibars Macia	Fuentes de Ebro Esplús Esplús Tamarite de Litera Tamarite de Litera Corbins Alçarrás Alpicat Vilanova de Segriá Soses	Huesca Huesca Huesca	6,10 Has. 11.98 » 20.32 » 1.96 » 3.00 » 1,85 » 0.42 » 23.06 » 1.37 » 1,29 »	4 años 5	30 novbre. Idem.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.-El Director general, C. Cánovas.

Huciendo pública la 50 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministèrio de Agricustura en las fechas que se indican, y con arregio a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extension	Plazo	Fecha
D. Ramón Paláu Cortasa D. Miguel Catalá Caselles D. Antonio Cotes Anguera D. Pedro Juncá Piluán	Corbins Menarguens Alamús Alcoletge Malpartit Corbins	Lérida Lérida	1,88 Has. 0,75 » 0,59 » 0,66 » 1,38 » 0,66 » 1,51 » 0,85 »	5 años 3	30 novbre. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
D. Ramón Fano Gimeno, en nombre de herederos de José Fano	Quin o de Ebro	Zaragoza	5.14 »	.3 »	Idem.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, C. Canovas.

Haciendo pública la 51 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arros, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembro de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia .	Extensión	Plazo	Fecha.
D. Agustín Bosch Reñé D. Luis de Marti Mandri D. Manuel Griño Llobera D. Ramón Fano Gimeno, en nombre de herederos de José Fano D. Felipe Llena, en nombre de Cultivos Mecanizados, S. A. D. Francisco Nart Corbero D. José Fo Alsina D.ª Isabel de Goys y de Mezeyrac	Lérida Menarguens Quinto de Ebro Lérida Alcoletge Gerona	Lérida Lérida Lérida Zaragoza Lérida Lérida Gerona	3.94 » 3.44 » 4.94 » 3.14 »	3 años 4 » 5 » 3 » 4 » 5 » 3 »	30 novbre, Idem.
D. Francisco Marsal Clúa D. Francisco Segarra Berge	Torreserona	Lérida Lérida		3 » 3 »	Idem.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—El Director general, C. Canovas.

Haciendo pública la 52 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Francisco Junca Pijuán D. Francisco Junca Pijuán D. José Piñol Daniel D. Tomás Morales Castells D. Hilario Miguel Usón y otros D. Francisco Marcos Ferrer D. Isabel de Goys y de Mezeyrac D. Juan Rubert y López de Tejeiro D. Pedro Subirós Oliveras D. Isabel de Goys y de Mezeyrac	Lérida Pastriz Pira 'e Ebro Zuera La Escala La Escala Castelló de Ampurias	Lérida	1.18 Has. 0.27	3 años 3	30 novbre. Idem.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—El Director general, C. Canovas,

Haciendo pública la 53 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	, Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha ·
D. Juan Rubert y López de Tejeiro D. Juan Rubert y López de Tejeiro	Le Escala La Escala		1.75 Has. 1,96 »	5 años 5 »	30 novbr e. Idem.
D. Antonio, D.ª Teresa y D.ª Sofía Ma- yor Pagés	Castelló de Ampurias La Escala	Gerona	17.93 » 4.81 »	5 » 4 » 5 »	Idem.
Da Carmen Peris Masdexexas	Castelló de Ampurias Castelló de Ampurias La Escala	Gerona	9,40 » 25,80 » 3,50 »	5 » 5 »	Idem. Idem. Idem.
D. Baudilio Rahola Lloréns Da Isabel de Goys y de Mezeyrac Da Isabel de Goys y de Mezeyrac D. Alejandro Gusó Gratacos		Gerona	4.37 » 3,74 » 3,30 » 2.18 »	5 » 3 » 3 »	Idem. Idem. Idem. Idem.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.